

1

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB N° 115/2020
Punta Apabón, Región de Los Lagos



AUTORIZA REALIZACIÓN DE PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA. RECHAZA SOLICITUD QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 25 MAR 2021

R. EX. N° 866

VISTO: Las solicitudes para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Apabón, Región de Los Lagos**, presentadas por la Asociación Gremial de Armadores Espineros de Fondo de la Provincia de Chiloé - Chiloé Palangres A.G., C.I. Subpesca N° 7.244 de 2020, y por el S.T.I. de Pescadores Artesanales, Buzos, Algueros y Ramas Similares de la comuna de Chonchi, C.I. SUBPESCA N° 7.695 de 2020; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficios ORD./P.A./N° 153833 sin fecha, y N° 154353 de fecha 18 de noviembre de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Memorándum Técnico AMERB N° 115/2020, de fecha 26 de noviembre de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 461 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° 1265 de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, las organizaciones de pescadores artesanales, Asociación Gremial de Armadores Espineros de Fondo de la Provincia de Chiloé - Chiloé Palangres A.G. mediante C.I. SUBPESCA N° 7.244 de 2020, y S.T.I. de Pescadores Artesanales, Buzos, Algueros y Ramas Similares de la comuna de Chonchi, C.I. SUBPESCA N° N° 7.695 de 2020, han solicitado separadamente la asignación del área de manejo denominada **Punta Apabón, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Exento N° 461 de 2018, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que, no existiendo acuerdo voluntario para asignar conjuntamente dicha área de manejo, según consta en correo electrónico de la Encargada Regional Programa Pesca Artesanal de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura doña Marcela Gallegos Zapata, de fecha 26 de octubre de 2020, y de conformidad con lo informado en Memorándum Técnico AMERB N° 115/2020, corresponde asignar el área ya individualizada a la organización que obtenga el mejor puntaje ponderado de acuerdo con los criterios señalados en el inciso segundo del artículo 55 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en la citada norma legal, la ponderación y fórmula de cálculo para el puntaje asociado a los criterios establecidos, deberá ser determinada por un reglamento, el cual a la fecha no se encuentra vigente.

4.- Que, no obstante lo señalado precedentemente, en virtud del **principio de Inexcusabilidad** establecido en el artículo 14, de la Ley N° 19.880, que dispone que la administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación, esta Subsecretaría debe pronunciarse sobre el particular, mediante resolución.

5.- Que, de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico AMERB, citado en Visto, los criterios fijados en la ley se ponderarán de manera igualitaria, de la siguiente forma:

Criterio	Variable	Sigla y Unidad de medida	Relación	Ponderador
a) Superficie por socio	Cuociente entre la sumatoria de las superficies (con regularización cartográfica) de sectores AMERB en titularidad a la organización, y el número de socios de la organización.	SPS (Hectárea/socio)	Inversa	25%
b) Cercanía	Distancia <u>lineal</u> entre la ubicación de la caleta base de la organización y el centroide del polígono del AMERB.	DL (Km)	Inversa	25%
c) Número de socios	Número de socios pertenecientes a cada organización, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que posean una antigüedad de, a lo menos, 1 año como afiliado a la organización.	NS (Socios)	Directa	25%
d) Antigüedad	1) Antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida (TOPA).	Meses (a la fecha de evaluación técnica de competencia)	Directa	12,5%
	2) Antigüedad de la inscripción de la OPA en el Registro Pesquero Artesanal (TRPA).		Directa	12,5%

6.- Que, los antecedentes presentados por cada organización, que son los que a continuación se señalan; sin embargo, resulta necesario tener presente que el primer criterio indicado en la tabla precedente, no aplica para este caso en particular, debido a que ninguna de las organizaciones posee la titularidad de un área de manejo, por lo que no tiene efecto en los resultados de la competencia. A su vez, para el criterio de cercanía al área de manejo, se utiliza la ubicación geográfica de las respectivas caletas bases registradas en el Servicio Nacional de Pesca para cada organización. Para la cuantificación del criterio de antigüedad, se considera la fecha de la evaluación técnica de la competencia, esto es, el 25 de noviembre de 2020.

Nombre OPA	CHILOÉ PALANGRE	STI CHONCHI
RUT	65.778.120-7	71.910.400-2
R.O.A.	90.686	730
Caleta base	Caleta Dalcahue	Caleta Chonchi
Nombre y superficie (Ha) de AMERB asignadas	n/a	n/a
Número de socios afiliados activos, según R.O.A.	29	38
Número de socios, con al menos 1 año de afiliación	29	36
Hectáreas/socio	n/a	n/a
Distancia lineal (km) entre caleta base y centroide del AMERB en competencia	36,9	21,5
Fecha constitución OPA y antigüedad (meses)	22/Feb/2004 201,1 meses	09/May/2005 186,5 meses
Fecha inscripción en ROA y antigüedad (meses)	11/Dic/2017 35,5 meses	13/Nov/2008 144,4 meses

7.- Que, de conformidad a lo indicado en la tabla precedente, se efectuó la cuantificación de cada una de las variables que presentan ambas organizaciones según los criterios definidos en la ley, llegando al siguiente resultado:

	CHILOÉ PALANGRE		STI CHONCHI	
	Variable	Puntaje	Variable	Puntaje
a) Superficie por socio asignada (Ha/socio)	n/a	-	n/a	-
b) Cercanía (km)	36,9	9,2	21,5	15,8
c) Nº socios con RPA y más de 1 año de afiliación	29	11,0	37	14,0
d) 1. Antigüedad creación OPA (meses)	201,1	6,5	186,5	6,0
2. Antigüedad OPA en RPA (meses)	35,5	2,5	144,4	10,0
Puntaje ponderado (al 75%)		29,14		45,86

8.- Que, en consecuencia, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, recomienda resolver en favor del **el S.T.I. de Pescadores Artesanales, Buzos, Algueros y Ramas Similares de la comuna de Chonchi**, la solicitud de asignación del área de manejo para el sector denominado **Punta Apabón, Región de Los Lagos**, y se rechazará la solicitud de asignación presentada por la Asociación Gremial de Armadores Espineleros de Fondo de la Provincia de Chiloé - Chiloé Palangres A.G.

RESUELVO:

1.- Autorízase al **S.T.I. de Pescadores Artesanales, Buzos, Algueros y Ramas Similares de la comuna de Chonchi**, R.U.T. N° 71.910.400-2, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 730, de fecha 13 de noviembre de 2018, con domicilio en Pedro Montt N° 254, Chonchi, Región de Los Lagos, para realizar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos, en conformidad a lo establecido en el artículo 11 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Apabón, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Exento N° 461 de 2018, del citado Ministerio.

2.- La organización peticionaria deberá presentar en el plazo de ocho meses contados desde la notificación de la presente resolución, un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área solicitada, desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el Título V del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- El solicitante deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectiva, con a lo menos 72 horas de anticipación, las fechas y horarios de las actividades de estudio del área.

4.- Recházase la solicitud de asignación del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Apabón, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentada por la Asociación Gremial de Armadores Espineleros de Fondo de la Provincia de Chiloé - Chiloé Palangres A.G., R.U.T. N° 65.778.120-7, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90686, de fecha 11 de diciembre de 2017, domiciliada en Ramón Freire N° 302, Dalcahue, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



MOV/NLI/BCT

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo